



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Proceso:	Sucesión Doble e Intestada
Demandante:	Deisy Yurleny Ibarra Correa como representante legal de su hija menor de edad
Causantes:	Víctor Ramón Córdoba Sosa y María Delia Zapata Ramírez
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2020-00379 00
Decisión	Requiere Apoderado Información

En atención al memorial remitido por el apoderado de la parte actora, se procede a resolver las varias peticiones.

1. No es necesario ordenar nuevamente el secuestro toda vez que tal orden se profirió en el auto admisorio, lo que procede es que como los bienes están situados en el Municipio de Bello – Antioquia, en los términos del Art. 39 del CGP **SE ORDENA COMISIONAR** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO – ANTIOQUIA con el fin de que se sirvan realizar el secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias: 01N-5320960, 01N-5320962, 01N-5320963, 01N-5320964.

Por Secretaría, remítase el oficio al apoderado solicitante quien deberá gestionar la radicación de los oficios en las oficinas respectivas de reparto de los juzgados comisionados, y deberá el apoderado acompañar a la radicación copia de los certificados de tradición y libertad con las constancias de inscripción de registro, el auto admisorio de la demanda y el presente auto.

En caso de que alguno de los herederos que aún no haya sido notificado se encuentre en el lugar de la comisión, **se solicita al comisionado realizar la notificación** conforme al Art. 37 inc. 3° del CGP, para lo cual el apoderado acompañará además copia de la demanda y sus anexos.

El comisionado tendrá facultad para subcomisionar. Por Secretaría líbrese el Despacho comisorio.



2. Con respecto al emplazamiento previo a pronunciarse sobre este y aunque ya había sido ordenado para uno de los herederos, se **REQUIERE A LOS APODERADOS** para que informen según la página web del fosyga, la EPS en la cual se encuentran afiliados los herederos RAMÓN EMILIO CÓRDOBA ZAPATA y ALEXANDER CÓRDOBA ZAPATA y solicitar los datos de contacto bien a través del Juzgado o directamente ante las respectivas EPS para proceder a la citación de estos herederos en las direcciones que informen las EPS.
3. Con respecto a la petición de que se tenga por notificado al heredero RUBÉN DARÍO CÓRDOBA ZAPATA tal decisión se profirió mediante auto del 31 de marzo de 2022.
4. En cuanto a pronunciarse sobre el tercer recurso de reposición y apelación interpuesto en este proceso por el apoderado de la parte actora, mismo que recayó sobre el auto que negó la notificación del heredero Rubén Darío, recurso que después fue desistido por el mismo apoderado; por ser procedente, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN** calendado del 11 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18ce78c9ca9a8ff3db7a365e79e386e602bc104f6004122cb87bef0d2058aa9**

Documento generado en 16/06/2022 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>